

**ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL
TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Addenda No. 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, que celebran de una Parte:

El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** (en adelante el Concedente), actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante la APN), con RUC N° 20131379944 representado por el Presidente de Directorio de la APN, Sr. Frank Thomas Boyle Alvarado, autorizado a suscribir la presente Addenda mediante Acuerdo de Directorio N° 928-208-09/12/2010/D de fecha 09 de diciembre de 2010, en representación del Estado de la República del Perú;

Y de la otra parte,

Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante el Concesionario), con RUC N° 20522473571, representada por el Señor Pedro Rodrigues Martins da Costa identificado con Carnet de Extranjería N° 000445960 y el Señor Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola, identificado con DNI N° 08234282, facultados según poder inscrito en la Partida N° 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 El 09 de septiembre de 2009, el Concesionario y el Concedente, actuando este último a través de la APN, suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante el Contrato de Concesión).
- 1.2 El 16 de octubre de 2010, el Concesionario solicitó la modificación del Contrato de Concesión, en virtud a los requerimientos formulados por The Bank of Nova Scotia, institución que califica como Acreedor Permitido conforme a los términos del numeral 1.18.1 del Contrato de Concesión. La modificación solicitada tiene por finalidad permitir el financiamiento de las obras de la Etapa I de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.
- 1.3 Mediante oficio N° 037-10-SCD-OSITRAN, el Regulador comunica el Acuerdo N°1319-369-CD-OSITRAN, a través del cual el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante OSITRAN o el Regulador) emitió opinión técnica con relación al proyecto de Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, solicitado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante Oficio N° 1828-2010-MTC/25.
- 1.4 A través del Oficio N° 416-2010-EF/15.01 de fecha 07 de diciembre de 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe No. 240-2010-EF/67.01, con el que se emite opinión favorable del Sector en relación al proyecto de Addenda No. 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 746-2009-MTC/01

Reg. N°:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 DEC 2011

- 1.5 Mediante Oficio N° 1081-2010-APN/GG de fecha 7 de diciembre de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional remitió el Informe Técnico Legal de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, en el que se concluye que la propuesta del Concesionario resulta viable legal y técnicamente;
- 1.6 Mediante Informe N° 196-2010-MTC/13 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite opinión técnica favorable sobre la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;
- 1.7 Mediante Memorandum N° 2931-2010-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite al Despacho del Vice Ministro de Transporte el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, así como el respectivo informe técnico y legal que sustenta la citada modificación contractual;
- 1.8 Considerando que la modificación solicitada se ajusta a los supuestos previstos en el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y su modificatoria el Decreto Supremo N° 144-2009-EF, así como a lo dispuesto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, las Partes han convenido suscribir la presente Addenda al Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En virtud del presente instrumento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas 1.18.54, 11.18.62, 6.4, Sección IX, 12.2.2.1, 12.2.2.2 y la Sección XV del Contrato de Concesión. Asimismo, las Partes acuerdan incorporar al Contrato de Concesión las Cláusulas: 1.18.103, 1.18.104, 1.18.105 y 1.18.106 de la Sección I; 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8 de la Sección IX; 11.19 de la Sección XI; literales o) y p) de la Cláusula 15.1.3; el Apéndice 2 del Anexo 10; y, el Anexo 23; conforme se establece a continuación:

- 2.1 Las Partes acuerdan modificar la Sección I correspondiente a los Antecedentes y Definiciones, en las Cláusulas 1.18.54 "Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales" y 1.18.62 "Inversión Adicional", así como incorporar las Cláusulas 1.18.103 sobre "Fideicomiso de Inversiones Adicionales", Cláusula 1.18.104 sobre "Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales", Cláusula 1.18.105 sobre "Tasa de Actualización de Inversión Adicional" y la Cláusula 1.18.106 sobre "Garantía de Accionistas Originales del CONCESIONARIO":

"1.18.54 Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales

Es la carta fianza bancaria que presentará el Concesionario con el objeto de garantizar el cumplimiento de su obligación contractual de ejecutar las Obras IA hasta por el monto de la Inversión Adicional



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
PEDATARIO TITULAR
R.M. N.º 748-2009-MTC/01
Reg. N.º
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ofertada, conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 11 del Anexo 10 del presente Contrato.

La Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales estará vigente hasta el inicio del Tercer Trimestre del Segundo Año de la Concesión para que se perfeccionen los instrumentos financieros y legales comprendidos en la presente adenda.

"1.18.62 Inversión Adicional

Es el monto consignado por el Adjudicatario en su Propuesta Económica y que será destinado a la realización de las inversiones previstas en el Apéndice 2 del Anexo 9. Corresponderá al CONCESIONARIO determinar las inversiones a realizar y la oportunidad de su ejecución sujetándose a lo dispuesto en la Cláusula 6.4, lo que deberá estar claramente definido en el o los Expedientes Técnicos correspondientes.

El monto de la Inversión Adicional señalado en el párrafo anterior o el remanente del mismo, *deberá actualizarse anualmente aplicando la Tasa de Actualización de Inversión Adicional.*

La Inversión Adicional no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Contrato de Concesión y en general la legislación peruana."

"1.18.103 Fideicomiso de Inversiones Adicionales

Es el contrato de fideicomiso que celebrarán las Partes y la EMPRESA FIDUCIARIA conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE participará como interviniente y tendrá la calidad de FIDEICOMISARIO y el CONCESIONARIO la calidad de FIDEICOMITENTE. Este último transferirá en dominio fiduciario los recursos destinados y necesarios para la ejecución de las Obras IA, conforme a lo establecido en la Sección IX del Contrato de Concesión.

Los montos que se aporten al fideicomiso serán destinados por el CONCESIONARIO a garantizar la ejecución de las inversiones que se mencionan en el Apéndice 2 del Anexo 9 del presente Contrato.

El Fideicomiso de Inversiones Adicionales podrá estar conformado por una o más cuentas según resulte de la estructuración financiera, o podrá estar constituido por un fideicomiso independiente. El contenido mínimo del Fideicomiso de Inversiones Adicionales se muestra en el Anexo 23 del Contrato de Concesión."

"1.18.104 Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales.

Es la carta fianza bancaria que presentará el CONCESIONARIO por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de: (i) la



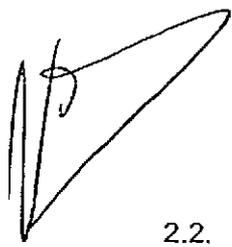
Inversión Adicional ofertada; o (ii) de la Inversión Adicional respecto de la cual no se hubiere ejecutado Obras IA; lo que resulte menor. La presente Garantía sustituirá la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, señalado en el segundo párrafo de la Cláusula 1.18.54

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales se actualizará anualmente con la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional y tendrá como objeto, garantizar el cumplimiento de la obligación contractual del Concesionario de ejecutar las Obras IA.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales deberá emitirse conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 2 del Anexo 10 del presente Contrato."

"1.18.105 Tasa de Actualización de la Inversión Adicional
Es la tasa de interés pasiva promedio de mercado efectiva en moneda extranjera correspondiente a la Fecha de Suscripción del Contrato, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Dicha tasa se aplicará para la actualización anual del monto de la Inversión Adicional."

"1.18.106 Garantía de Accionistas Originales del CONCESIONARIO
Es el Contrato de Fianza que presentará cada uno de los accionistas originales del CONCESIONARIO, para garantizar la ejecución de las Obras de Inversión Adicional (Obras IA), de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 9.8 y conforme a los modelos que se acompañan como Apéndices 3, 4 y 5 del Anexo 10 del presente Contrato."



2.2. Las Partes acuerdan modificar el Numeral 4 de la Cláusula 6.4 de la Sección VI referida a las Obras de la Infraestructura Portuaria, de manera tal que la Cláusula 6.4 quedará redactada en los siguientes términos:

"6.4 Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.2, se considera que la Ejecución de las Obras comprende las siguientes Etapas:

1. Etapa 1: Construcción del Muelle de Contenedores que comprende: dragado a menos 13 m, amarradero de 300 m, patio de contenedores de 12 has e instalación de una grúa pórtico de muelle y dos grúas pórtico de patio.

2. Etapa 2: Equipamiento Portuario adicional exigido cuando se alcancen los 180 mil TEUs por año según lo establecido en el Anexo 9

3. Etapa 3: Reforzamiento del Muelle Espigón Existente, área de respaldo y Equipamiento Portuario exigido o la Construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores con su respectivo patio de contenedores



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 748200-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

721
2018

y Equipamiento Portuario, cuando se alcancen los 300 mil TEUs por año según lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9.

4. Etapa 4 y siguientes, que comprenderán las Obras IA y otras que el CONCESIONARIO estime necesarias para la operación del Terminal Portuario de Paíta. Las Obras IA se ejecutarán en la oportunidad e importes que se señala a continuación:

Año de Concesión	Monto de Inversión Adicional
Año 5	US\$5,000,000.00
Año 10	US\$10,000,000.00
Año 15	US\$10,000,000.00
Año 20	El saldo de la Inversión Adicional no ejecutada

Al inicio de cada Año de Concesión indicado en el cuadro precedente, el Concesionario deberá estar en condiciones de ejecutar las Obras IA por un importe no menor al señalado para cada oportunidad, por lo que el Expediente Técnico correspondiente deberá estar aprobado a esa fecha. En caso que las Obras IA superen el importe mínimo indicado en el cuadro precedente, el exceso se imputará a las Obras IA que deben ejecutarse en la siguiente oportunidad.

Las Partes declaran que al Vigésimo Año de la Concesión el Concesionario deberá ejecutar Obras IA por un importe equivalente al saldo de la Inversión Adicional que a dicha fecha no se hubiere ejecutado. Sin perjuicio de ello, el Concesionario podrá solicitar al Concedente que la Ejecución de Obras IA hasta dicho saldo sea propuesta en forma total o parcial, debiendo el Concedente definir la programación de la ejecución del saldo de las Obras de Inversión Adicional, previa opinión del Regulador.

Las obligaciones anteriormente establecidas no limitan al CONCESIONARIO a ejecutar Obras IA en montos mayores o plazos menores a los previstos en los párrafos precedentes, hasta que el CONCESIONARIO cumpla con la ejecución total de la Inversión Adicional considerada en su Propuesta Económica actualizada por la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional.

Durante la ejecución de las Obras correspondientes a cada Etapa, se entenderá que dichas Obras se encuentran en Período Pre-operativo.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales".

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 9.1 e incorporar las Cláusulas 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8 de la Sección IX del Contrato, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:



JAIMÉ CARLOS ROTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 74372009-TC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 9.1 El monto de la Inversión Adicional a que hace mención la Cláusula 1.18.62 deberá ser destinado por el CONCESIONARIO para la ejecución de todas o algunas de las inversiones que se mencionan en el Apéndice 2 del Anexo 9, reduciéndose el importe de la obligación conforme se realicen las Obras IA.

Se entenderá por cumplida la obligación del CONCESIONARIO, referidas a las Obras IA, una vez que las inversiones ejecutadas alcancen el monto total actualizado de su Propuesta Económica.

El monto de la Inversión Adicional o el remanente del mismo, será actualizado anualmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente al vencimiento del Año de la Concesión aplicando la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional.

- 9.3 El CONCESIONARIO deberá acreditar la constitución del Fideicomiso de Inversiones Adicionales a más tardar al término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión. El CONCESIONARIO deberá informar al Regulador dentro del plazo de 15 (quince) Días contados desde la fecha de la constitución del Fideicomiso.

Las Partes deberán contar con las autorizaciones para suscribir los documentos para la constitución del Fideicomiso de Inversiones Adicionales.

En caso exista demora para la obtención de las autorizaciones indicadas en el párrafo anterior, para la suscripción del Fideicomiso de Inversiones Adicionales, el CONCESIONARIO deberá mantener vigente la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales por un periodo de hasta noventa (90) días. Al término del mismo, el Concesionario deberá otorgar la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales por el monto señalado en la Cláusula 1.18.104.

En un plazo no mayor a diez (10) Días de constituido el Fideicomiso de Inversiones Adicionales y otorgada la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales por el monto señalado en la Cláusula 1.18.104, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales que estuviera vigente a esa fecha.

- 9.4 La elección de la entidad que deberá actuar como fiduciaria estará a cargo del CONCESIONARIO, quien deberá elegir dicha entidad dentro del plazo establecido en la Cláusula 9.3, a efectos de la suscripción oportuna del contrato de fideicomiso por las Partes.

- 9.5 El CONCESIONARIO deberá transferir los importes correspondientes a la Inversión Adicional que establece la Cláusula 1.18.62, en dominio fiduciario, al patrimonio fideicometido (Fideicomiso de Inversiones Adicionales), en la oportunidad y montos que se establecen en la Cláusula 9.6.



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
 FEDATARIO TITULAR
 P.M. N° 748-2009-PTC/01

9.6 El CONCESIONARIO se obliga a transferir al Fideicomiso de Inversiones Adicionales, a más tardar el último día de cada Año de la Concesión, a partir del último día del Primer Trimestre del Segundo Año de la Concesión, los importes según la Tabla Acumulativa siguiente:

Año de la Concesión	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	2,023,800	3,071,825	5,180,632	7,339,195	9,548,398

Año de la Concesión	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	12,882,697	16,295,003	19,786,695	23,359,183	27,013,894

Año de la Concesión	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	31,891,253	38,033,394	45,483,445	55,465,662	66,873,179

Año de la Concesión	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	79,752,713	94,152,067	108,882,830	123,368,565

(*) Ajustados a la Tasa de Actualización de Inversiones Adicionales, según la cláusula 1.18.104
 (**) El depósito correspondiente al Año 1 deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO a más tardar al término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión.

Al inicio del Vigésimo Año de la Concesión, la Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales, indicada en la Tabla Acumulativa precedente, corresponderá al 100% de las Inversiones Adicionales actualizadas anualmente aplicando la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional, de conformidad a la Cláusula 1.18.106.

Los recursos depositados en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales deberán ser destinados a pagar el importe total de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las Obras IA conforme a lo señalado en la Cláusula 6.4. De acuerdo se vayan ejecutado las Obras IA, la Reserva Neta Acumulada se reducirá en función a los recursos que han sido destinados al pago de los bienes y servicios necesarios para dicha ejecución.

Los importes señalados en la Tabla Acumulativa precedente son netos de gastos. Es decir, el CONCESIONARIO asumirá los gastos de constitución, de mantenimiento, liquidación, tributos creados o por crearse y en general cualquier otro cargo que corresponda y que esté vinculado directamente con la constitución y mantenimiento del Fideicomiso de Inversiones Adicionales. Dichos gastos se realizarán sin perjuicio de los aportes netos al Fideicomiso de Inversiones Adicionales."

9.7 Si el CONCESIONARIO no transfiere al Fideicomiso de Inversiones Adicionales, en la forma y plazo establecido, los importes señalados en la Tabla Acumulativa descrita en el presente contrato, el CONCEDENTE podrá, previa opinión del Regulador, declarar la caducidad de la concesión.



[Handwritten signature]

JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

REGISTRADO TITULAR

R.M. Nº 740-2009-MTC/01

Reg. Nº.....
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 9.8 El CONCESIONARIO se obliga a que, durante el Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión, sus accionistas originales: TERTIR – Terminais de Portugal S.A. Translei S.A. y Cosmos Agencia Marítima S.A.C. otorguen y mantengan vigentes cada uno de ellos, una garantía en la forma de Contrato de Fianza Mancomunada a favor del CONCEDENTE, garantizando la ejecución íntegra de las Inversiones Adicionales o en su defecto una indemnización al CONCEDENTE, por el monto total de las Inversiones Adicionales actualizado anualmente con la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional y por el plazo total de la Concesión o hasta que se ejecuten íntegramente las Inversiones Adicionales (Obras IA), lo que ocurra primero.

Dichos Contratos de Fianzas contendrán la declaración y compromiso de los Accionistas Originales del CONCESIONARIO, en su calidad de otorgantes de dichas garantías, de mantener durante su plazo de vigencia, un patrimonio neto total que no podrá ser menor a dos veces el monto señalado en los respectivos Contratos de Fianzas. En tal sentido, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al CONCEDENTE anualmente los estados financieros auditados de los accionistas otorgantes de los Contratos de Fianzas, lo cual deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada Año de Concesión.

En caso que el Concesionario incumpliera con dicha presentación en el plazo establecido, estará obligado a pagar una penalidad a favor del Concedente de 10 UIT y si en un plazo de 60 días adicionales al establecido mantuviera su incumplimiento de presentación de los Estados Financieros Auditados, el CONCEDENTE podrá, previa opinión del Regulador, declarar la caducidad de la concesión.

El Contrato de Fianza se reducirá cada vez que el CONCESIONARIO realice una transferencia al Fideicomiso de Inversiones Adicionales o ejecute Obras IA. La reducción operará por el monto de la transferencia efectuada al Fideicomiso de Inversiones Adicionales o de la(s) Obra(s) IA ejecutada(s), según corresponda. La referida garantía será otorgada por los accionistas originales del CONCESIONARIO conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 3 del Anexo 10 del presente Contrato.

El CONCEDENTE podrá, previa opinión del Regulador aceptar la sustitución y/o la exclusión de alguno de los fiadores, por razones justificadas y siempre que considere que dicha sustitución y/o exclusión no afecta el respaldo otorgado originalmente por la garantía."

- 2.4 La Partes acuerdan modificar la Cláusula 10.2.2.1 y el primer párrafo de la Cláusula 10.2.2.2 de la Sección X del Contrato de Concesión, referida a la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, las cuales quedan redactada conforme al texto siguiente:

"10.2.2

Garantías relativas a la Inversión Adicional



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. Nº 15.529-M/2011

Reg. Nº:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

10.2.2.1 A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato vinculadas a la ejecución de las Obras IA, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la Garantía de Ejecución de IA cuyo monto será equivalente al 100% del monto ofertado por el Adjudicatario en su Propuesta Económica.

12 2011

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales la cual deberá ser otorgada por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de: (i) la Inversión Adicional Ofertada; o (ii) la Inversión Adicional respecto de la cual no se hubiere ejecutado Obras IA; el monto que resulte menor. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente y mantenerse vigente hasta el Vigésimo Año de la Concesión.

Dentro de los quince (15) Días de verificado el cumplimiento del aporte total al Fideicomiso de Inversiones Adicionales indicado en la Tabla Acumulativa de la Cláusula 9.6, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales."

10.2.2.2 Ejecución de las Garantías de Ejecución de Inversiones Adicionales

La Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales, según corresponda, podrán ser ejecutadas, previa instrucción del CONCEDENTE, por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato relacionadas a las Obras IA y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía al monto establecido en la Cláusula 10.2.2.1., en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato.

Las Garantías antes mencionadas no podrán ser ejecutadas si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

Las Partes acuerdan incorporar los literales o) y p) a la Cláusula 15.1.3, modificar el literal f) de la Cláusula 15.1.3, así como modificar las Cláusulas 15.16, 15.17 y último párrafo de la Sección XV, referidas a la Caducidad de la Concesión, en los términos siguientes:



4/11/2011

"15.1.3: (...)

- f) *El Incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; de constituir el Fideicomiso de Inversiones Adicionales conforme a lo señalado en la Cláusula 9.3 del presente Contrato; de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales; y/o de otorgar o renovar las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato; o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato."*

(...)

- o) *El incumplimiento del CONCESIONARIO en depositar en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales, en forma total y oportuna, los importes señalados en la Tabla Acumulativa, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas 9.6 y 9.7*
- p) *Incumplimiento del CONCESIONARIO en presentar al CONCEDENTE anualmente los estados financieros auditados de los Accionistas Originales otorgantes de los Contratos de Fianzas, lo cual deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada Año de Concesión, a fin de acreditar un patrimonio neto total de cada uno de ellos, que no podrá ser menor a dos veces el monto señalado en los respectivos Contratos de Fianzas."*

"15.16

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión, que aún faltan amortizar, *la disposición de los importes que se mantengan reservados al momento de la liquidación en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales* y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para el mecanismo de liquidación el Concedente deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión, así como la del REGULADOR al momento de producirse el acuerdo de Caducidad".

"15.17

Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y el total de la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, este último, en caso resulte



[Handwritten signature]

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 748-2008-PT/CO

Reg. Nº: 731
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 FEB 2011

aplicable. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el Concesionario.

A partir de la constitución del Fideicomiso de Inversiones Adicionales, si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por los supuestos de incumplimiento del CONCESIONARIO establecidos en la Cláusula 15.1.3, el CONCEDENTE ejecutará además de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales y a su vez la entidad fiduciaria del Fideicomiso de Inversiones Adicionales entregará al CONCEDENTE el importe total de los recursos que se encuentren depositados, luego de aplicar el mecanismo de liquidación previsto en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Anexo 23 del presente contrato”.

Modificación del último párrafo de la Sección XV:

“Con excepción de los casos de terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, que se sujetarán a lo dispuesto en las Cláusulas 15.16 y 15.17, respectivamente; concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados desde la notificación de la decisión de caducidad, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y, de ser aplicable, la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales, según corresponda. Asimismo, dentro de dicho plazo, la entidad fiduciaria del Fideicomiso de Inversiones Adicionales, transferirá a favor del Concesionario el importe de los recursos que se encuentren depositados y que correspondan, luego de aplicar el mecanismo de liquidación previsto en el Contrato de Fideicomiso.”

2.6 Las Partes acuerdan incorporar al Contrato de Concesión, el Apéndice 2 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual contiene los términos en los que deberá emitirse la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales. El texto del Apéndice se adjunta como Anexo A al presente instrumento.

2.7 Las Partes acuerdan incorporar al Contrato de Concesión, el Anexo 23 del Contrato de Concesión, el cual contiene los términos principales en los que deberá celebrar el Contrato de Fideicomiso de Inversiones Adicionales. El texto del Apéndice se adjunta como Anexo B al presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- APOORTE DEL CONCESIONARIO

3.1 En virtud del presente instrumento, el CONCESIONARIO se obliga a aportar cada año, el importe de US\$ 195,858.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dicho aporte se efectuará desde el término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión hasta el término de la vigencia de la Concesión.



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDEATARIO TITULAR

R.M. N° 748/2009-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

2011

- 3.2 El aporte a que se refiere la cláusula precedente se efectuará al inicio de cada Año de la Concesión, a partir del término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión, a la cuenta del "Fondo Social Terminal Portuario de Paita" de conformidad con la Cláusula 8.22, Sección I del Contrato. Los recursos serán destinados a promover el desarrollo sostenible de la Provincia de Paita (estudios, contratación de servicios o compras, ejecución de obras).
- 3.3 Lo señalado en la Cláusula precedente, no limita al Concesionario la facultad de destinar mayores montos, los que serán considerados a cuenta del cumplimiento de la obligación prevista en esta Cláusula correspondiente a los siguientes Años de la Concesión.
- 3.4 Si las obras, servicios o adquisición de bienes requerirán más de un año de la Concesión para terminarse, los desembolsos se ajustarán al cronograma que dichas adquisiciones u obras requieran.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran expresamente que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, las condiciones económicas y técnicas pactadas y el equilibrio económico financiero.

CLÁUSULA QUINTA.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 5.1. Las Partes acuerdan que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 5.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 5.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA

La presente Adenda entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

La señal de conformidad se suscribe el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, uno para el Concedente, uno para la Autoridad Portuaria Nacional, otro



[Handwritten signature]

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

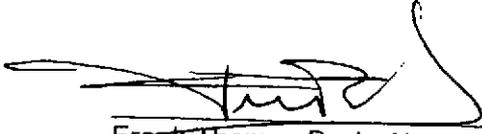
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 7407-2009-ATC/01

Reg. Nº:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

para el Regulador y el cuarto para el Concesionario, a los diez días del mes de diciembre de 2010. 10/12/2010

POR EL CONCEDENTE Y LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



Frank Thomas Boyle Alvarado

POR EL CONCESIONARIO



Pedro Rodriguez Martins da Costa



Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 749/2009-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO B

ANEXO N° 23

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIONES ADICIONALES
CONTENIDO MÍNIMO
(Referencia - Sección IX del Contrato de Concesión)

1. Objeto y finalidad

El objeto del contrato de Fideicomiso de Inversiones Adicionales será la constitución de un fideicomiso en administración y garantía, con carácter irrevocable, para lo cual el Concesionario, de conformidad con lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, transferirá en dominio fiduciario a la entidad fiduciaria designada por el Concedente las sumas que correspondan a la Inversión Adicional, en las oportunidades y montos que se establecen en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión.

La finalidad del contrato de Fideicomiso de Inversiones Adicionales será:

- (i) *Administrar los recursos que serán destinados para el ejecución de la Inversión Adicional, con el objetivo que la misma sea destinada a pagar el importe total de los costos, gastos e inversiones destinadas a la ejecución de las Obras IA conforme que se identifican en el Contrato de Concesión;*
- (ii) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión relacionadas a las Obras IA.

2. Partes del contrato

Las partes en el contrato de Fideicomiso de Inversiones Adicionales serán:

- (i) el Concesionario, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, en la medida que el Fideicomiso de Inversiones Adicionales servirá para recaudar y administrar los recursos a ser destinados por el Concesionario a la ejecución de Obras IA; y,
- (ii) la entidad que designe el Concesionario conforme a la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión, para actuar en calidad de fiduciario.

Participará como interviniente el Concedente, quien a su vez tendrá la calidad de fideicomisario.

De ser el caso, otros fideicomisarios podrán incorporarse de ser necesario.

3. Patrimonio fideicometido

El patrimonio fideicometido estará constituido por los importes correspondientes a la Inversión Adicional, según ésta hubiese sido ofertada por el Adjudicatario como componente de su Propuesta Económica, que el Concesionario deberá transferir en dominio fiduciario conforme a *los importes y cronograma* establecido en la Sección IX del Contrato de Concesión.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO

R.M. Nº 748-2009-MTC/O1

Reg. Nº:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

131

2011

Las partes establecen que el fideicomiso será remunerado. Las características, plazos y lineamientos de inversión se incluirán en un anexo especial del contrato de fideicomiso.

4. Constitución del patrimonio fideicometido

El contrato de fideicomiso quedará constituido dentro del plazo máximo establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión. La transferencia en dominio fiduciario de las sumas correspondientes a la Inversión Adicional operará en forma automática, en las oportunidades en las que se deposite las sumas respectivas en la Cuenta del Fideicomiso.

5. Plazo del fideicomiso

El fideicomiso deberá encontrarse plenamente vigente en tanto existan fondos disponibles en la Cuenta del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, el fideicomiso se extinguirá automáticamente frente a un supuesto de caducidad de la concesión, debidamente notificado al fiduciario por el Concedente.

En caso de caducidad de la concesión por incumplimiento del Concesionario, los fondos disponibles en la Cuenta del Fideicomiso a dicha fecha, deberán ser entregados al Concedente. En caso de caducidad por Mutuo Acuerdo de las Partes, éstas instruirán al fiduciario, de manera conjunta, el destino que se dará a tales recursos. En los demás casos, los fondos disponibles serán entregados al Concesionario.

En cualquier caso de caducidad, el fiduciario efectuará una liquidación de los importes disponibles de manera tal que únicamente entregará los recursos luego de haberse cubierto todos los tributos y gastos vinculados al fideicomiso.

En ningún caso el plazo del fideicomiso podrá superar el plazo máximo previsto por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6. Obligaciones del Concesionario

El Concesionario deberá obligarse a, por lo menos, transferir al fiduciario el dominio fiduciario sobre las sumas que correspondan a su Inversión Adicional, en los plazos y montos previstos en el Contrato de Concesión. En tal sentido, el Concesionario se obligará a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que pudieran ser necesarios para efectuar dicha transferencia.

7. Obligaciones del fiduciario

El fiduciario deberá obligarse a, por lo menos, lo siguiente:

7.1 Recibir del Concesionario, en fideicomiso, las sumas correspondientes a la Inversión Adicional.

7.2 Solicitar la apertura de la Cuenta del Fideicomiso e informar al Concedente y al Concesionario los datos correspondientes a dicha cuenta y administrar y



JAI ME CARLOS SOTO FERNANDEZ

REDACTOR TITULAR

R.M. N° 744-2009-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

mantener operativa la misma de modo que se utilicen los fondos allí depositados *para cubrir el total de los gastos, pagos e inversiones necesarios para la ejecución de las Obras IA que se ejecuten conforme al Contrato de Concesión.*

- 7.3 Actuar de conformidad con las disposiciones legales que regulan su actividad, con lo indicado en el presente documento y con las instrucciones que le imparta el Concedente o el Concesionario, según corresponda, poniendo a su disposición toda la información razonable que ésta pudiera requerir sobre el desarrollo de sus actividades y los gastos incurridos en el cumplimiento de las mismas.
- 7.4 Dar inmediato aviso al Concedente de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviere conocimiento o que le hubiere sido comunicada por el Concesionario que afecte de cualquier manera el patrimonio fideicometido.
- 7.5 Realizar todas las gestiones necesarias a su cargo a fin de que se perfeccione la constitución del fideicomiso, incluyendo la realización de las gestiones necesarias a efectos de inscribir el fideicomiso en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS y cualquier otra que de ser el caso pudiera corresponder.
- 7.6 Asumir la defensa del patrimonio fideicometido con el objeto de cautelar éste y cualquiera de los derechos inherentes al mismo, para lo cual podrá intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, de carácter judicial o extrajudicial.
- 7.7 Mantener una clara separación entre el patrimonio fideicometido y su patrimonio.
- 7.8 Llevar contabilidad separada por el patrimonio fideicometido, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantenerse conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia, con cargo a los fondos del patrimonio fideicometido.
- 7.9 Preparar los estados financieros y balances del patrimonio fideicometido en forma semestral, así como el informe o memoria anual y el informe final, los que deberán ponerse a disposición del Concedente, el Concesionario y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones dentro de los noventa (90) Días Calendario computados desde el cierre del ejercicio o, en su caso, desde la terminación del contrato de fideicomiso.
- 7.10 Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el patrimonio fideicometido, con los mismos alcances del secreto bancario;
- 7.11 Presentar al Concedente y al Concesionario la relación de gastos para el cumplimiento de sus funciones, así como rendir cuenta de ellos una vez que haya realizado dichos gastos, acompañando la documentación sustentatoria.



JAIME CARLOS SOJO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO
R.M. Nº 748-2009-MTC/01

Reg. Nº:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

131

21 FEB 2011

- 7.12 Las demás obligaciones contenidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 7.13 Realizar inversiones en valores con los fondos depositados en la Cuenta del Fideicomiso a fin de lograr su rentabilidad. Tales inversiones se efectuarán conforme a los términos del contrato de fideicomiso.

8. Administración del patrimonio fideicometido.

El contrato de fideicomiso deberá prever un mecanismo idóneo que permita la administración del patrimonio fideicometido por parte del fiduciario, a fin que se puedan ejecutar las inversiones establecidas en la Sección IX del Contrato de Concesión y bajo los mecanismos que para ello se establezcan en el contrato de fideicomiso respectivo.

El fiduciario administrará los fondos transferidos en dominio fiduciario, de modo tal que se pueda pagar lo siguiente, en el orden que a continuación se indica:

- (a) En primer lugar, cubrir los costos de mantenimiento y administración del patrimonio fideicometido, para lo cual deberá:
- (i) Pagar los tributos que graven el patrimonio fideicometido o que graven las operaciones que éste realice, así como todos los tributos que de acuerdo con el contrato de fideicomiso deban ser pagados con cargo a los fondos del patrimonio fideicometido.
 - (ii) Pagar los gastos en que incurra el fiduciario vinculados a la administración del patrimonio fideicometido, incluyendo los gastos que irrogue la apertura y mantenimiento de la Cuenta del Fideicomiso y la transferencia de fondos desde y hacia la misma, así como los demás gastos que de acuerdo con el contrato de fideicomiso deban ser pagados con cargo a los fondos del patrimonio fideicometido.
 - (iii) Pagar la retribución del fiduciario. En caso que no existieran fondos suficientes en la Cuenta de Fideicomiso para ello, el Concesionario deberá pagar la retribución del fiduciario.
 - (iv) Pagar los gastos en que incurra el fiduciario vinculados a la ejecución de las inversiones previstas en la Sección IX del Contrato de Concesión, así como los gastos y costos que de conformidad con el contrato de fideicomiso deban ser cubiertos con cargo a los fondos acreditados en el patrimonio fideicometido.
- (b) En segundo lugar, liberar recursos para el pago de los importes correspondientes a los gastos, costos, inversiones y, en general, de los pagos directamente vinculados a la ejecución de las Inversiones Adicionales previstas en el Contrato de Concesión, de acuerdo con las instrucciones del Concedente y conforme a lo acordado en el contrato de fideicomiso.
- (c) En caso de resolución del Contrato o caducidad de la Concesión, hacer entrega de los recursos disponibles en la Cuenta de Fideicomiso al Concedente, al Concesionario o a quien éstos de común acuerdo, según



[Handwritten signature]

JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO PÚBLICO

R.M. N° 746-2009-MTC/07

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

se limitará a la inobservancia, por dolo o culpa grave, de las referidas disposiciones e instrucciones, sin perjuicio de lo señalado por el Artículo 259° de la Ley 26702.

13. Ley aplicable y jueces competentes

El contrato de fideicomiso se regirá por las leyes de la República del Perú. Las partes se someterán a los jueces y tribunales del Cercado de Lima o, en su defecto, a arbitraje de derecho bajo las reglas que para tal efecto acuerden las partes.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

JAI ME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

P.M.N. N° 77822709-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4, 20 2011

ANEXO A

ANEXO 10

Apéndice 2: MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE INVERSIONES
ADICIONALES

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima, de de 2010

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de _____ (_____ y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO referidas a la ejecución de las de Inversiones Adicionales, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita (en adelante "el Contrato").

La presente fianza garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO relativas a las Inversiones Adicionales establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.



[Handwritten signature]

JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO PÚBLICO
R.M. N° 748-2009-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

Esta Fianza estará vigente desde el de de 2010, hasta el de de 20....
inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

.....
.....
.....



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 10
Apéndice 3: MODELO DE CONTRATO DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE
INVERSIONES ADICIONALES
(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Fianza (el "Contrato") que celebran:

De una parte en calidad de **FIADOR**:

- **COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100010136, con domicilio en Jr. Mariscal Miller N° 450, Int. 901, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por Enrique Gastón Matias Vargas Loret de Mola, con DNI N° 08274031, según poder inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en adelante, el "FIADOR"; y,

Con la intervención, en su calidad de Acreedor Garantizado:

- **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; en adelante el "Concesionario", a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante la APN), representado por el Presidente de Directorio de la APN, Sr. Frank Thomas Boyle Alvarado, autorizado a suscribir el presente documento mediante Acuerdo de Directorio N° 928-208-09/12/2010/D de fecha 09 de diciembre de 2010, en representación del Estado de la República del Perú; en adelante, el "Concedente".

En adelante, y para efectos del presente Contrato, al FIADOR y al Concedente se les denominará conjuntamente como las "Partes".

Con la intervención, en su calidad de deudor garantizado:

- La Empresa Concesionaria **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20522473571, con domicilio en Jr. Ferrocarril N° 127, Paita, Piura, debidamente representada por el Señor Pedro Rodríguez Martins da Costa identificado con Pasaporte N° L418803 y el Señor Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola, con DNI N° 08234282, según poderes inscritos en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en adelante el "Concesionario".

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31 de marzo de 2009, la propuesta presentada por el consorcio conformado por el FIADOR y las empresas TRANSLEI S.A. y TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL S.A. resultó adjudicatario de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales convocado por el Estado Peruano, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con el fin de entregar en concesión al sector privado el Terminal Portuario de Paita, ubicado en el Departamento de Piura (en adelante la "Concesión").



JAIMÉ CARLOS SOTO BERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 748/2009/MTC/01

Reg. Nº:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 1.2 Mediante escritura pública de fecha 24 de junio de 2009 y su aclaratoria de fecha 8 de julio de 2009, COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C., TRANSLEI S.A. y TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL S.A. constituyeron la sociedad Terminales Portuarias Euroandinos Paita S.A., es decir el Concesionario, a efectos de que éste celebre y suscriba el contrato correspondiente a la Concesión con el Estado Peruano.
- 1.3 Con fecha 9 de setiembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión entre el Concedente y el Concesionario para la entrega en concesión a este último del Terminal Portuario de Paita, ubicado en el Departamento de Piura (en adelante el "Contrato de Concesión").
- 1.4 Como parte de las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario (cuyos accionistas eran y son al momento de suscribir el presente Contrato de Fianza, el FIADOR y las empresas TRANSLEI S.A. y TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL S.A.) asumió la obligación de ejecutar Inversiones Adicionales (según estas se definen en el Contrato de Concesión) hasta por un monto de US\$ 100'800,000.00 (Cien Millones Ochocientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dichas Inversiones Adicionales constituyen la Etapa 4 de la ejecución de obras a cargo del Concesionario.
- 1.5 Asimismo, como parte de las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario asumió la obligación de garantizar la ejecución efectiva de dichas Inversiones Adicionales (Etapa 4) con la emisión de una carta fianza bancaria por monto igual a las Inversiones Adicionales (la "Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales"), debiendo mantenerla vigente en el monto pendiente de ejecución de las referidas Inversiones Adicionales, hasta su total ejecución.
- 1.6 El 16 de octubre de 2010, el Concesionario, bajo la iniciativa de sus accionistas (entre los cuales se encuentra el FIADOR), solicitó la modificación del Contrato de Concesión, en virtud a los requerimientos formulados por The Bank of Nova Scotia, institución comprendida dentro de los alcances del numeral 1.18.1 del Contrato de Concesión para calificar como Acreedor Permitido, para el financiamiento de las obras de la Etapa I de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión. Entre otras, una de las modificaciones solicitadas por el Concesionario al Contrato de Concesión era la supresión de la referida Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales en forma de Carta Fianza Bancaria, a partir del segundo año de concesión, y su sustitución por un fideicomiso de administración y garantía denominado "Fideicomiso de Inversiones Adicionales"
- 1.7 Como parte de las negociaciones sostenidas con miras a modificar el Contrato de Concesión y sustituir la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales en forma de carta fianza bancaria, el Concedente requirió al Concesionario que se comprometiera a que sus accionistas originales, entre ellos el FIADOR, constituyeran fianzas directas en beneficio del Concedente, en garantía de la correcta y oportuna ejecución del total de las Inversiones Adicionales y/o para garantizar una indemnización equivalente al monto de las Inversiones Adicionales no ejecutadas por cualquier causa que pudiese considerarse imputable al Concesionario, incluyendo ante la eventualidad de la caducidad anticipada de la concesión por causa imputable al Concesionario.



JAI ME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO
 E.M. N° 748-2009-MTC/DT

Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29/

1.8 Mediante Oficio Circular N° 037-10-SCD-OSITRAN de fecha 25 de noviembre, el Regulador comunica el Acuerdo N° 1319-369-CD-OSITRAN, a través del cual el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso público (en adelante el OSITRAN) emitió opinión técnica con relación al proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta, solicitado por el Concedente mediante Oficio N° 1828-2010-MTC/25.

1.9 Con fecha 10 de diciembre de 2010, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, en el cual, entre otros aspectos, se acordó:

- (a) Acordaron la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional, de acuerdo a la Cláusula 1.18.105.
- (b) Que la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales estará vigente hasta el inicio del Tercer Trimestre del Segundo Año de la Concesión para que se perfeccionen los instrumentos financieros y legales comprendidos en la presente adenda.
- (c) Que el Concesionario debería acreditar la constitución de un Fideicomiso de Inversiones Adicionales con la finalidad de garantizar la ejecución de las Inversiones Adicionales, de conformidad con las Cláusula 1.18.103, 9.3 y otras aplicables del Contrato de Concesión.
- (d) Que el Concesionario se obliga a transferir ciertos importes al Fideicomiso de Inversiones Adicionales a más tardar el último Día de cada Año de la Concesión, a partir del último Día del Primer Trimestre del Segundo Año de la Concesión, según la siguiente Tabla Acumulativa:

Año de la Concesión	Año 1 (*)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	2,023,800	3,071,825	5,180,632	7,339,195	9,548,398

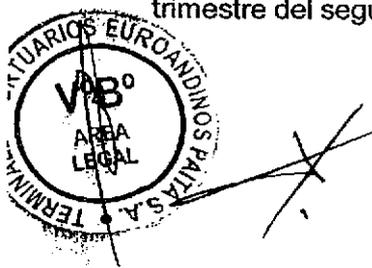
Año de la Concesión	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	12,882,697	16,295,003	19,786,695	23,359,183	27,013,894

Año de la Concesión	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	31,891,253	38,033,394	45,483,445	55,465,662	66,873,179

Año de la Concesión	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	79,752,713	94,152,067	108,882,830	123,368,565

(*) Ajustados a la Tasa de Actualización de Inversiones Adicionales, según la Cláusula 1.18.104

(**) Depósito a ser efectuado por el Concesionario a más tardar el último Día del segundo trimestre del segundo Año de la Concesión.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDEATARIO TITULAR
R.M. N° 748-2009-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- (e) Que en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de transferir al Fideicomiso de Inversiones Adicionales íntegramente y en la oportunidad debida cada uno de los montos señalados en la cláusula 9.6 del Contrato de Concesión, se seguirá el procedimiento señalado en la cláusula 9.7 y 15.1.3 del Contrato de Concesión.
- (f) Que a partir del Segundo Trimestre del Segundo Año de concesión el Concesionario se obliga a presentar una carta fianza bancaria por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de: (i) la Inversión Adicional ofertada; o (ii) de la Inversión Adicional respecto de la cual no se hubiere ejecutado Obras IA; lo que resulte menor (la "Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales"), conforme lo señalado en la cláusula 1.18.104 del Contrato de Concesión.
- (g) Que el Concesionario se obliga lograr a que, durante el Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión, sus accionistas originales (es decir las empresas TERTIR – Terminais de Portugal S.A., Translei S.A., y COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C.) otorguen y mantengan vigente una garantía en forma de fianza a favor del Concedente, garantizando la ejecución íntegra de las Inversiones Adicionales o en su defecto un pago o indemnización al Concedente, por una suma equivalente al monto total de las Inversiones Adicionales no ejecutadas o no depositada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales y por el plazo total de la Concesión o hasta que se ejecuten íntegramente las Inversiones Adicionales, lo que ocurriera primero.
- (h) Que el Concesionario ejecutará las Obras de las Inversiones Adicionales en la oportunidad e importes que señala el numeral 4. la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión.

1.10 El FIADOR garantizará la obligación asumida por el Concesionario frente al Concedente consistente en la ejecución de las Obras IA por parte del monto de las Inversiones Adicionales pendientes de ejecución, conforme a los términos del Contrato de Concesión, de su Adenda N°1 y de cualquier futura modificación.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DE LA FIANZA

2.1 Por el presente Contrato de Fianza el FIADOR se compromete a:

- (a) Garantizar el cumplimiento de la obligación de ejecutar las Obras IA a favor del Concedente por parte del importe de la Inversión Adicional, incluyendo las accesorias de la obligación principal, así como las costas arbitrales que se hubieren devengado después de ser requerido el pago, actualizada por la Tasa de Actualización de Inversión Adicional, comprometida por el Concesionario conforme a los términos del Contrato de Concesión y de su Adenda N°1.
- (b) En caso de caducidad del Contrato de Concesión por incumplimiento del Concesionario, pagar al Concedente por concepto de indemnización un importe equivalente a la Inversión Adicional comprometida y no ejecutada y/o no depositada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales incluyendo las accesorias de la obligación principal, así como las costas arbitrales que se



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
REGISTRARIO TITULAR
R.M. N° 748-2009-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21.10.2011

hubieren devengado después de ser requerido el pago, debidamente actualizada por la Tasa de Actualización de Inversión Adicional.

- 2.2 Esta fianza se otorga hasta por la suma de US\$ 12'000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto máximo exigible al FIADOR por todo concepto.
- 2.3 La Fianza otorgada en merito de este Contrato es de carácter, irrevocable y con renuncia expresa de los beneficios de excusión y división, con obligación de atender la exigencia del pago en forma inmediata, a su simple requerimiento y en forma incondicionada e ilimitada respecto al importe de los US\$ 12'000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), deberá incluirse adicionalmente intereses, costos, costas y gastos que se demande en una eventual ejecución, sin que el Concedente tenga que observar formalidad alguna, haciendo el FIADOR renuncia expresa a todo derecho de oposición a que se refiere el artículo 1885 del Código Civil. El Concedente podrá requerir el pago al Fiador, mediante carta notarial dirigida al domicilio contenido en el presente documento, la cual surtirá plenos efectos aún cuando no fuese recibida personalmente por el Fiador. El Fiador renuncia a toda excepción u oposición a la ejecución de su fianza, aceptando y autorizando la ejecución de su fianza que presta.
- 2.4 La obligación garantizada se reducirá hasta por el monto de cada transferencia efectuada al Fideicomiso de Inversiones Adicionales y el monto de la Obra IA ejecutada a satisfacción del **Concedente**, conforme estos términos son definidos en el Contrato de Concesión y en su Adenda N° 1, debiendo el Concedente en un plazo no menor de 8 días emitir la declaración que certifique la reducción de la obligación garantizada a través de una comunicación a la Concesionaria.

El **FIADOR** a través del Concesionario, tendrá el derecho de solicitar al Concedente la expedición de una declaración en donde conste la reducción de la obligación garantizada, cada vez que el Concesionario ejecute Obras IA o transfiera recursos al Fideicomiso de Inversiones Adicionales, según corresponda. El **Concedente** tendrá un plazo no mayor a quince (15) Días para expedir la declaración en donde conste el importe reducido de la obligación garantizada actualizada por la Tasa de Actualización de Inversión Adicional.

En consecuencia, el **Concedente** sólo podrá ejecutar la presente Fianza hasta por su monto total, actualizado por la Tasa de Actualización de Inversión Adicional, menos: (i) el monto de Inversión Adicional que conste depositado en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales; y (ii) el monto correspondiente a las Obras IA efectivamente ejecutadas; lo cual deberá verificarse al momento de ejecución de la presente fianza.

TERCERA: REQUERIMIENTO

- 3.1. Cualquier requerimiento de la presente fianza, para ser válido, deberá ser notificado al FIADOR por conducto de carta notarial dentro del plazo de vigencia de la fianza o a lo sumo dentro del plazo previsto en el artículo 1898° del Código Civil.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO

R.M. N° 748-2008-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

2: FEB 2017

- 3.2 El requerimiento deberá ser entregado al FIADOR, en el domicilio que se detalla en el encabezado del presente documento, en tanto la variación del mismo no sea comunicada al Concedente, en la forma que más adelante se señala.
- 3.3 La obligación de pago, de conformidad con el artículo 1872° del Código Civil, será por el importe que el Concedente indique en la comunicación referida en el numeral 3.2 que antecede, para lo cual se utilizará el importe resultante de la última actualización, efectuada conforme a lo indicado por el tercer párrafo de la cláusula 2.4 precedente.
- 3.4 El pago será efectuado en la moneda de la obligación garantizada, mediante transferencia bancaria, dentro de los quince (15) Días posteriores a la presentación del requerimiento; mediante acreditación del importe reclamado, según indicará la misma liquidación referida en el numeral 3.3; a la cuenta que para tal efecto el **Concedente** indique en la comunicación referida en el numeral 3.2 que antecede.
- 3.5 Los pagos que realice el **FIADOR** ante la ejecución de la presente fianza, estarán libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo, y por tanto, se efectuarán sin deducción, restricción o retención alguna, que resulten o pudieran resultar aplicables.

CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIADOR

4.1. El FIADOR declara y garantiza al Concedente lo siguiente:

- (a) Es una sociedad anónima de duración indeterminada, debidamente organizada, constituida e inscrita y válidamente existente según las leyes de la República del Perú y que cuenta con todos los poderes y autorizaciones requeridas para conducir su negocio, para tener y poseer sus propiedades y para cumplir con los términos y condiciones del presente Contrato.
- (b) Sus órganos internos competentes han aprobado la suscripción de este Contrato, que conste en Acta de Acuerdo de Directorio o similar.
- (c) Ha satisfecho todos los requerimientos estatutarios, gubernamentales y contractuales necesarios para la suscripción de este Contrato, conforme a sus estatutos sociales y a los pactos y normas legales que le son aplicables.
- (d) La celebración, ejecución y cumplimiento de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo está dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados por los órganos societarios correspondientes y no infringen: (i) sus estatutos sociales; (ii) ninguna ley aplicable; (iii) ninguna orden, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, arbitral o administrativa que les sea aplicable; o, (iv) ningún contrato, prenda, garantía mobiliaria, opción, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que les resulte aplicable.
- (e) El Contrato constituye un acto válido y exigible, por lo que las obligaciones a su cargo bajo el mismo son y serán ejecutables en su contra de conformidad con las cláusulas contenidas en este Contrato.

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signature]

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

REDACTARIO TITULAR

R.M. N° 741-2008-REG

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 FEB 2011

- (f) Sus representantes que suscriben este Contrato cuentan con todos los poderes y facultades necesarios para que las obligaciones contraídas tengan plena validez y exigencia.
- (g) Renuncia por propio interés y derecho a interponer acciones tendientes a conseguir la nulidad o anulabilidad, o a restringir o limitar los derechos del Concedente.
- (h) Esta fianza es absolutamente ejecutable según los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- (i) No requieren autorización o procedimiento formal adicional para honrar esta Fianza dentro de los términos y condiciones de este Contrato.
- (j) Adicionalmente, el FIADOR y el CONCESIONARIO se comprometen a que el CONCESIONARIO se obliga a presentar al CONCEDENTE anualmente los estados financieros auditados del accionista otorgante de la presente Fianza, comprometiéndose a mantener durante su plazo de vigencia, un patrimonio neto total que no podrá ser menor a dos veces el monto señalado en presente Contrato de Fianza, dicha presentación, deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada año de la concesión y tendrá como objeto garantizar el patrimonio actualizado.

El caso que el Concesionario incumpliera con dicha presentación en el plazo establecido, estará obligado a pagar una penalidad a favor del Concedente de 10 UIT y si en un plazo de 60 días adicionales al establecido, mantuviera su incumplimiento de presentación de los Estados Financieros Auditados, el Concedente podrá, previa opinión del Regulador, declarar la caducidad de la concesión.

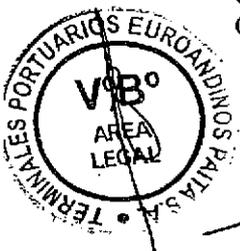
4.2 El FIADOR se obliga a notificar inmediatamente al Concedente por escrito sobre cualquier acto, o negocio que afecte la presente fianza.

QUINTA: CESIÓN

5.1 El Concedente podrá ceder libremente, individual o conjuntamente, a una o más personas y en cualquier momento, todos o parte de sus derechos derivados de este Contrato así como su posición contractual en el presente Contrato.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1435 del Código Civil peruano, el FIADOR presta anticipadamente su consentimiento para la eventual cesión de derechos o cesión de posición contractual del Concedente, siempre que se efectúe de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta cláusula.

5.2 El FIADOR y el Concesionario podrán ceder sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato solamente con consentimiento expreso previo y por escrito del Concedente.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 748-2009-MTC/01

Reg. N°:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

27 FEB 2011

De conformidad con lo establecido por el artículo 1435 del Código Civil peruano, El FIADOR presta anticipadamente su consentimiento para la eventual cesión de derechos o cesión de posición contractual del Concedente.

SEXTA: DE LA VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE LA FIANZA

Las partes declaran que el plazo de la presente fianza será indeterminado y se mantendrá vigente hasta que las obligaciones garantizadas sean totalmente cumplidas. Para ese efecto El FIADOR renuncia al requerimiento de plazo a que se refiere el Artículo 1899 del Código Civil.

SÉPTIMA: DE LA DIVISIBILIDAD

7.1 De conformidad con el artículo 224° del Código Civil, si cualquier estipulación, acuerdo, condición o disposición del presente documento, o la aplicación del mismo en cualquiera de sus partes o en cualquier circunstancia deviniere en nulo, inválido o ineficaz, las restantes disposiciones del presente documento no se verán afectados por tal nulidad, invalidez, o ineficacia.

7.2 Sin perjuicio de lo anterior, en caso que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquel que se buscaba con la cláusula declarada nula.

OCTAVA: TRIBUTOS

Cualquier tributo, tasa o contribución que grave o pueda gravar este Contrato o las demás obligaciones asumidas en virtud de este documento, será de cargo exclusivo del FIADOR.

NOVENA: LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

9.1 El Contrato se rige por las normas y regulaciones aplicables de la República del Perú.

9.2. Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con el presente documento, incluyendo su nulidad, invalidez y/o ineficacia será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará conformado por 3 (tres) miembros, siendo el laudo que emitan definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes declaran que el Laudo emitido es sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada, por lo que las Partes renuncian a los recursos impugnativos del Laudo Arbitral.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 748-2000-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

131
100 211

DECIMA: COMUNICACIONES

- 10.1 Para efectos del presente Contrato, queda establecido que toda referencia a las comunicaciones que deban hacerse las Partes, quedará efectivamente realizada y será vinculante cuando tales comunicaciones indistintamente sean dirigidas de acuerdo a la dirección domiciliaria indicada en el numeral 10.4 siguiente.
- 10.2 La variación del domicilio a que se refiere el numeral precedente únicamente podrá realizarse dentro del radio urbano de la ciudad de Lima y deberá ser notificada al Concedente y/o FIADOR mediante carta notarial, la cual surtirá efecto al quinto día hábil siguiente de recibida la misma.
- 10.3 Toda referencia a comunicaciones se entiende efectuada por vía notarial.
- 10.4 Las comunicaciones a que se refiere este Contrato se cursarán los siguientes domicilios indicados en la introducción de este Contrato.
- Las Partes declaran aceptar que todas las comunicaciones dirigidas a alguno de éstos en virtud de este Contrato serán remitidas a las direcciones antes señaladas, según corresponda.

DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION Y DISPOSICIONES VARIAS

- 11.1 El presente documento constituye la expresión final de esta fianza y representa una declaración completa y exclusiva de sus términos. Ninguna enmienda, modificación, consentimiento o renuncia tendrá validez a menos que los mismos se realicen por escrito y estén firmados por el FIADOR y autorizados por el Concedente.
- 11.2 Las Partes declaran que los títulos que encabezan las cláusulas de este Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 11.3 Las referencias en este Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral, incluyen todos los párrafos dentro de éste.
- 11.4 Salvo que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, el plural incluye al singular y viceversa; y el masculino al femenino y viceversa.



Salvo que se especifique lo contrario, las referencias que aquí se hace a cláusulas, numerales, literales y anexos son a cláusulas, numerales, literales y anexos de este Contrato.

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEDEATARIO TITULAR
R.M. Nº 248-2008-MTC/01
Reg. Nº: 731
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 11.6 En caso que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.
- 11.7 El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el Contrato, en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen.
- 11.8 Cualquier renuncia de las Partes a derechos conferidos por el Contrato deberá ser expresa y por escrito.
- 11.9 Este Contrato debidamente suscrito por las Partes, constituye título y prueba suficiente del acuerdo total de las mismas con relación a la función del mismo, salvo que de manera expresa se estipule lo contrario en este instrumento.
- 11.10 Los términos de este Contrato deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse éstos separadamente.
- 11.11 Cualquier modificación o ampliación de los términos del Contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las Partes.
- 11.12 Todo lo no regulado en este Contrato se regirá supletoriamente por las normas vigentes aplicables, siempre que no se contradiga lo pactado.

Inserte usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley y sírvase pasar los Partes correspondientes a los Registros Públicos de Lima.

Suscrito en señal de conformidad en tres ejemplares de igual tenor literal, en Lima a los

[Cosmos Agencia Maritima S.A.C.]	[Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.]
[Ministerio de Transportes y Comunicaciones]	



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO
P.M. N° 74872009-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

ANEXO 10
Apéndice 4: MODELO DE CONTRATO DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE, FEB 2011
INVERSIONES ADICIONALES
(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el contrato de fianza (el "Contrato") que celebran:

De una parte en calidad de **FIADOR**:

- **TRANSLEI S.A.**, una sociedad constituida según las leyes del Perú, con Registro Único de Contribuyentes No. 20100045517, con domicilio en Av. Nicolás Ayón N° 2634, Ate, Lima, inscrita en la Partida No. 11101114 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por Nuno Emanuel Garrido Figueredo, identificado con Carnet de Extranjería N° 000379401 y por Rui Pedro Varanda Ribeiro Guimaraes identificado con Carnet de Extranjería N° 000646248, según poderes inscritos en la Partida No. 11101114 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Y de la otra parte, en calidad de acreedor garantizado:

- **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el "Concesionario"), a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante la APN), representado por el Presidente de Directorio de la APN, Sr. Frank Thomas Boyle Alvarado, autorizado a suscribir el presente documento mediante Acuerdo de Directorio N° 928-208-09/12/2010/D de fecha 09 de diciembre de 2010, en representación del Estado de la República del Perú; en adelante, el "Concedente".

En adelante, y para efectos del presente Contrato, al FIADOR y al Concedente se les denominará conjuntamente como las "Partes".

Con la intervención, en su calidad de deudor garantizado:

- La Empresa Concesionaria **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20522473571, con domicilio en Jr. Ferrocarril N° 127, Paita, Piura, representada por el Señor Pedro Rodrigues Martins da Costa identificado con Pasaporte N° L418803 y el Señor Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola, con DNI N° 08234282, según poder inscrito en la Partida N° 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en adelante el "Concesionario".

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31 de marzo de 2009, la propuesta presentada por el consorcio conformado por el FIADOR y las empresas COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. y TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL. S.A. resultó adjudicatario de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales convocado por el Estado Peruano, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con el fin de entregar en concesión al sector privado el Terminal Portuario de Paita, ubicado en el Departamento de Piura (en adelante la "Concesión").



- 1.2 Mediante escritura pública de fecha 24 de junio de 2009 y su aclaratoria de fecha 8 de julio de 2009, COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. TRANSLE S.A. y TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL S.A. constituyeron la sociedad Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., es decir el Concesionario, a efectos de que éste celebre y suscriba el contrato correspondiente a la Concesión con el Estado Peruano.
- 1.3 Con fecha 9 de setiembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión entre el Concedente y el Concesionario para la entrega en concesión a este ultimo del Terminal Portuario de Paita, ubicado en el Departamento de Piura (en adelante el "Contrato de Concesión").
- 1.4 Como parte de las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario (cuyos accionistas eran y son al momento de suscribir el presente Contrato de Fianza, el FIADOR y las empresas COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C y TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL S.A.) asumió la obligación de ejecutar Inversiones Adicionales (según estas se definen en el Contrato de Concesión) hasta por un monto de US\$ 100'800,000.00 (Cien Millones Ochocientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dichas Inversiones Adicionales constituyen la Etapa 4 de la ejecución de obras a cargo del Concesionario.
- 1.5 Asimismo, como parte de las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario asumió la obligación de garantizar la ejecución efectiva de dichas Inversiones Adicionales (Etapa 4) con la emisión de una carta fianza bancaria por monto igual a las Inversiones Adicionales (la "Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales"), debiendo mantenerla vigente en el monto pendiente de ejecución de las referidas Inversiones Adicionales, hasta su total ejecución.
- 1.6 El 16 de octubre de 2010, el Concesionario, bajo la iniciativa de sus accionistas (entre los cuales se encuentra el FIADOR), solicitó la modificación del Contrato de Concesión, en virtud a los requerimientos formulados por The Bank of Nova Scotia, institución comprendida dentro de los alcances del numeral 1.18.1 del Contrato de Concesión para calificar como Acreedor Permitido, para el financiamiento de las obras de la Etapa I de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión. Entre otras, una de las modificaciones solicitadas por el Concesionario al Contrato de Concesión era la supresión de la referida Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales en forma de Carta Fianza Bancaria, a partir del segundo año de concesión, y su sustitución por un fideicomiso de administración y garantía denominado "Fideicomiso de Inversiones Adicionales"
- 1.7 Como parte de la negociaciones sostenidas con miras a modificar el Contrato de Concesión y sustituir la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales en forma de carta fianza bancaria, el Concedente requirió al Concesionario que se comprometiera a que sus accionistas originales, entre ellos el FIADOR, constituyeran fianzas directas en beneficio del Concedente, en garantía de la correcta y oportuna ejecución del total de las Inversiones Adicionales y/o para garantizar una indemnización equivalente al monto de las Inversiones Adicionales no ejecutadas por cualquier causa que pudiese considerarse imputable al Concesionario,



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 748/2009-MTC/01

Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

701

incluyendo ante la eventualidad de la caducidad anticipada de la concesión por causa imputable al Concesionario.

2 FEB 2011

1.8 Mediante Oficio Circular N° 037-10-SCD-OSITRAN de fecha 25 de noviembre, el Regulador comunica el Acuerdo N° 1319-369-CD-OSITRAN, a través del cual el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso público (en adelante el OSITRAN) emitió opinión técnica con relación al proyecto de Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta, solicitado por el Concedente mediante Oficio N° 1828-2010-MTC/25.

1.9 Con fecha 10 de diciembre de 2010, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión, en el cual, entre otros aspectos, se acordó:

- a) Acordaron la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional, de acuerdo a la Cláusula 1.18.105.
- b) Que la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales estará vigente hasta el inicio del Tercer Trimestre del Segundo Año de la Concesión para que se perfeccionen los instrumentos financieros y legales comprendidos en la presente addenda.
- c) Que el Concesionario debería acreditar la constitución de un Fideicomiso de Inversiones Adicionales con la finalidad de garantizar la ejecución de las Inversiones Adicionales, de conformidad con las Cláusula 1.18.103, 9.3 y otras aplicables del Contrato de Concesión.
- d) Que el Concesionario se obliga a transferir ciertos importes al Fideicomiso de Inversiones Adicionales a más tardar el último Día de cada Año de la Concesión, a partir del último Día del Primer Trimestre del Segundo Año de la Concesión, según la siguiente Tabla Acumulativa:

Año de la Concesión	Año 1 (*)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	2,023,800	3,071,825	5,180,632	7,339,195	9,548,398

Año de la Concesión	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	12,882,697	16,295,003	19,786,695	23,359,183	27,013,894

Año de la Concesión	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	31,891,253	38,033,394	45,483,445	55,465,662	66,873,179

Año de la Concesión	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	79,752,713	94,152,067	108,882,830	123,368,565

(*) Ajustados a la Tasa de Actualización de Inversiones Adicionales, según la Cláusula 1.18.104

Depósito a ser efectuado por el Concesionario a más tardar el último Día del segundo Trimestre del segundo Año de la Concesión.



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 74862095/MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIDELAR ORIGINAL

hubieren devengado después de ser requerido el pago, debidamente actualizada por la Tasa de Actualización de Inversión Adicional.

- 2.2 Esta fianza se otorga hasta por la suma de US\$ 7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto máximo exigible al FIADOR por todo concepto.
- 2.3 La Fianza otorgada en merito de este Contrato es de carácter irrevocable y con renuncia expresa de los beneficios de excusión y división, con obligación de atender la exigencia del pago en forma inmediata, a su simple requerimiento y en forma incondicionada e ilimitada respecto al importe de los US\$ 7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), deberá incluirse adicionalmente intereses, costos, costas y gastos que se demande en una eventual ejecución, sin que el Concedente tenga que observar formalidad alguna, haciendo el FIADOR renuncia expresa a todo derecho de oposición a que se refiere el artículo 1885 del Código Civil. El Concedente podrá requerir el pago al Fiador, mediante carta notarial dirigida al domicilio contenido en el presente documento, la cual surtirá plenos efectos aún cuando no fuese recibida personalmente por el Fiador. El Fiador renuncia a toda excepción u oposición a la ejecución de su fianza, aceptando y autorizando la ejecución de su fianza que presta.
- 2.4 La obligación garantizada se reducirá hasta por el monto de cada transferencia efectuada al Fideicomiso de Inversiones Adicionales y el monto de la Obra IA ejecutada a satisfacción del Concedente, conforme estos términos son definidos en el Contrato de Concesión y en su Adenda N° 1, debiendo el Concedente en un plazo no menor de 8 días emitir la declaración que certifique la reducción de la obligación garantizada a través de una comunicación a la Concesionaria.

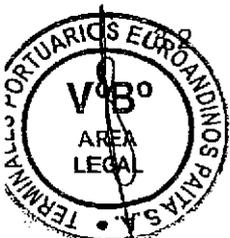
El FIADOR a través del Concesionario, tendrá el derecho de solicitar al Concedente la expedición de una declaración en donde conste la reducción de la obligación garantizada, cada vez que el Concesionario ejecute Obras IA o transfiera recursos al Fideicomiso de Inversiones Adicionales, según corresponda. El Concedente tendrá un plazo no mayor a quince (15) Días para expedir la declaración en donde conste el importe reducido de la obligación garantizada actualizada por la Tasa de Actualización de Inversión Adicional.

En consecuencia, el Concedente sólo podrá ejecutar la presente Fianza hasta por su monto total, actualizado por la Tasa de Actualización de Inversión Adicional, menos: (i) el monto de Inversión Adicional que conste depositado en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales; y (ii) el monto correspondiente a las Obras IA efectivamente ejecutadas; lo cual deberá verificarse al momento de ejecución de la presente fianza.

TERCERA: REQUERIMIENTO

- 3.1 Cualquier requerimiento de la presente fianza, para ser válido, deberá ser notificado al FIADOR por conducto de carta notarial dentro del plazo de vigencia de la fianza o a lo sumo dentro del plazo previsto en el artículo 1898° del Código Civil.

El requerimiento deberá ser entregado al FIADOR, en el domicilio que se detalla en el encabezado del presente documento, en tanto la variación del mismo no sea comunicada al Concedente, en la forma que más adelante se señala.



JAI ME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO

R.M. Nº 315-2006-14 TC/01

Reg. Nº: ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 3.3 La obligación de pago, de conformidad con el artículo 1872° del Código Civil, será por el importe que el Concedente indique en la comunicación referida en el numeral 3.2 que antecede, para lo cual se utilizará el importe resultante de la última actualización, efectuada conforme a lo indicado por el tercer párrafo de la cláusula 2.4 precedente.
- 3.4 El pago será efectuado en la moneda de la obligación garantizada, mediante transferencia bancaria, dentro de los quince (15) Días posteriores a la presentación del requerimiento; mediante acreditación del importe reclamado, según indicará la misma liquidación referida en el numeral 3.3; a la cuenta que para tal efecto el **Concedente** indique en la comunicación referida en el numeral 3.2 que antecede.
- 3.5 Los pagos que realice el FIADOR ante la ejecución de la presente fianza, estarán libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo, y por tanto, se efectuarán sin deducción, restricción o retención alguna, que resulten o pudieran resultar aplicables.

CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIADOR

4.1. El FIADOR declara y garantiza al Concedente lo siguiente:

- a) Es una sociedad anónima de duración indeterminada, debidamente organizada, constituida e inscrita y válidamente existente según las leyes de la República del Perú y que cuenta con todos los poderes y autorizaciones requeridas para conducir su negocio, para tener y poseer sus propiedades y para cumplir con los términos y condiciones del presente Contrato.
- b) Sus órganos internos competentes han aprobado la suscripción de este Contrato, que conste en Acta de Acuerdo de Directorio o similar.
- c) Ha satisfecho todos los requerimientos estatutarios, gubernamentales y contractuales necesarios para la suscripción de este Contrato, conforme a sus estatutos sociales y a los pactos y normas legales que le son aplicables.
- d) La celebración, ejecución y cumplimiento de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo está dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados por los órganos societarios correspondientes y no infringen: (i) sus estatutos sociales; (ii) ninguna ley aplicable; (iii) ninguna orden, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, arbitral o administrativa que les sea aplicable; o, (iv) ningún contrato, prenda, garantía mobiliaria, opción, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que les resulte aplicable.
- e) El Contrato constituye un acto válido y exigible, por lo que las obligaciones a su cargo bajo el mismo son y serán ejecutables en su contra de conformidad con las cláusulas contenidas en este Contrato.

Sus representantes que suscriben este Contrato cuentan con todos los poderes y facultades necesarios para que las obligaciones contraídas tengan plena validez y exigencia.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO I. V. S. P.

R.M. N° 7.18-2010-MTC/01

Reg. N° 731
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- g) Renuncia por propio interés y derecho a interponer acciones tendientes a conseguir la nulidad o anulabilidad, o a restringir o limitar los derechos del Concedente.
- h) Esta fianza es absolutamente ejecutable según los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- i) No requieren autorización o procedimiento formal adicional para honrar esta Fianza dentro de los términos y condiciones de este Contrato.
- j) Adicionalmente, el FIADOR y el CONCESIONARIO se comprometen a que el CONCESIONARIO se obliga a presentar al CONCEDENTE anualmente los estados financieros auditados del accionista otorgante de la presente Fianza, comprometiéndose a mantener durante su plazo de vigencia, un patrimonio neto total que no podrá ser menor a dos veces el monto señalado en presente Contrato de Fianza, dicha presentación, deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada año de la concesión y tendrá como objeto garantizar el patrimonio actualizado.

El caso que el Concesionario incumpliera con dicha presentación en el plazo establecido, estará obligado a pagar una penalidad a favor del Concedente de 10 UIT y si en un plazo de 60 días adicionales al establecido, mantuviera su incumplimiento de presentación de los Estados Financieros Auditados, el Concedente podrá, previa opinión del Regulador, declarar la caducidad de la concesión.

- 4.2 El FIADOR se obliga a notificar inmediatamente al Concedente por escrito sobre cualquier acto, o negocio que afecte la presente fianza.

QUINTA: CESIÓN

- 5.1 El Concedente podrá ceder libremente, individual o conjuntamente, a una o más personas y en cualquier momento, todos o parte de sus derechos derivados de este Contrato así como su posición contractual en el presente Contrato.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1435 del Código Civil peruano, el FIADOR MANCOMUNADO presta anticipadamente su consentimiento para la eventual cesión de derechos o cesión de posición contractual del Concedente, siempre que se efectúe de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta cláusula.

- 5.2 El FIADOR y el Concesionario podrán ceder sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato solamente con consentimiento expreso previo y por escrito del Concedente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1435 del Código Civil peruano, El FIADOR presta anticipadamente su consentimiento para la eventual cesión de derechos o cesión de posición contractual del Concedente.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 749-2009-MTC/01 731

Reg. N°:
ES COPIA FIEJ DEL ORIGINAL

11 FEB 2011

SEXTA: DE LA VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE LA FIANZA

Las partes declaran que el plazo de la presente fianza será indeterminado y se mantendrá vigente hasta que las obligaciones garantizadas sean totalmente cumplidas. Para ese efecto El FIADOR renuncia al requerimiento de plazo a que se refiere el Artículo 1899 del Código Civil.

SEPTIMA: DE LA DIVISIBILIDAD

- 7.1 De conformidad con el artículo 224° del Código Civil, si cualquier estipulación, acuerdo, condición o disposición del presente documento, o la aplicación del mismo en cualquiera de sus partes o en cualquier circunstancia deviniese en nulo, inválido o ineficaz, las restantes disposiciones del presente documento no se verán afectados por tal nulidad, invalidez, o ineficacia.
- 7.2 Sin perjuicio de lo anterior, en caso que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquel que se buscaba con la cláusula declarada nula.

OCTAVA: TRIBUTOS

Cualquier tributo, tasa o contribución que grave o pueda gravar este Contrato o las demás obligaciones asumidas en virtud de este documento, será de cargo exclusivo del FIADOR.

NOVENA: LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 9.1 El Contrato se rige por las normas y regulaciones aplicables de la República del Perú.
- 9.2. Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con el presente documento, incluyendo su nulidad, invalidez y/o ineficacia será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará conformado por 3 (tres) miembros, siendo el laudo que emitan definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes declaran que el Laudo emitido es sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada, por lo que las Partes renuncian a los recursos impugnativos del Laudo Arbitral.

DÉCIMA: COMUNICACIONES

- 1 Para efectos del presente Contrato, queda establecido que toda referencia a las comunicaciones que deban hacerse las Partes, quedará efectivamente realizada y será vinculante cuando tales comunicaciones indistintamente sean dirigidas de acuerdo a la dirección domiciliaria indicada en el numeral 10.4 siguiente.



JAI ME DA RI OS SO TO FER NAN DE Z

REGISTRO DE TITULARES

R.M. Nº 748-2009-MTC/01

REG. Nº ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

6 FEB 2011

10.2 La variación del domicilio a que se refiere el numeral precedente únicamente podrá realizarse dentro del radio urbano de la ciudad de Lima y deberá ser notificada al Concedente y/o FIADOR mediante carta notarial, la cual surtirá efecto al quinto día hábil siguiente de recibida la misma.

10.3 Toda referencia a comunicaciones se entiende efectuada por vía notarial.

10.4 Las comunicaciones a que se refiere este Contrato se cursarán los siguientes domicilios indicados en la introducción de este Contrato.

Las Partes declaran aceptar que todas las comunicaciones dirigidas a alguno de éstos en virtud de este Contrato serán remitidas a las direcciones antes señaladas, según corresponda.

DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACION Y DISPOSICIONES VARIAS

11.1 El presente documento constituye la expresión final de esta fianza y representa una declaración completa y exclusiva de sus términos. Ninguna enmienda, modificación, consentimiento o renuncia tendrá validez a menos que los mismos se realicen por escrito y estén firmados por el FIADOR y autorizados por el Concedente.

11.2 Las Partes declaran que los títulos que encabezan las cláusulas de este Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

11.3 Las referencias en este Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral, incluyen todos los párrafos dentro de éste.

11.4 Salvo que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, el plural incluye al singular y viceversa; y el masculino al femenino y viceversa.

11.5 Salvo que se especifique lo contrario, las referencias que aquí se hace a cláusulas, numerales, literales y anexos son a cláusulas, numerales, literales y anexos de este Contrato.

11.6 En caso que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 748-2009-MTC/01
Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731
21 FEB 2011

11.7 El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el Contrato, en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen.

11.8 Cualquier renuncia de las Partes a derechos conferidos por el Contrato deberá ser expresa y por escrito.

11.9 Este Contrato debidamente suscrito por las Partes, constituye título y prueba suficiente del acuerdo total de las mismas con relación a la función del mismo, salvo que de manera expresa se estipule lo contrario en este instrumento.

11.10 Los términos de este Contrato deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse éstos separadamente.

11.11 Cualquier modificación o ampliación de los términos del Contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las Partes.

11.12 Todo lo no regulado en este Contrato se regirá supletoriamente por las normas vigentes aplicables, siempre que no se contradiga lo pactado.

Inserte usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley y sírvase pasar los Partes correspondientes a los Registros Públicos de Lima.

Suscrito en señal de conformidad en tres ejemplares de igual tenor literal, en Lima a los

[Translei S.A.]	[Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.]
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	



[Handwritten signature]

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDEATARIO TITULAR

R.M. N° 748-2009-MTC/01

Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

231

21 FEB 2011

ANEXO 10

Apéndice 5: MODELO DE CONTRATO DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE
INVERSIONES ADICIONALES
(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste el Contrato de Fianza (el "Contrato") que celebran:

De una parte en calidad de **FIADOR**:

- **TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL S.A.**, una compañía con responsabilidad limitada, perteneciente al Grupo Mota-Engil, constituida según las leyes de Portugal, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Porto – 3ª sección bajo el número único de matrícula y de persona jurídica No. 501189696, con domicilio real en [XXX] y con domicilio en Perú para efecto de cualquier notificación o requerimiento relacionado a este Contrato en Av. Nicolás Ayllón 2634 Ate, Lima, debidamente representada por don Pedro Rodríguez Martins Da Costa, con Pasaporte Portugués No. L418803 según poderes inscritos en la Partida No. del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Y de la otra parte, en calidad de acreedor garantizado:

- **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el "Concesionario"), a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante la APN), representado por el Presidente de Directorio de la APN, Sr. Frank Thomas Boyle Alvarado, autorizado a suscribir el presente documento mediante Acuerdo de Directorio N° 928-208-09/12/2010/D de fecha 09 de diciembre de 2010, en representación del Estado de la República del Perú; en adelante, el "Concedente".

En adelante, y para efectos del presente Contrato, al **FIADOR** y al Concedente se les denominará conjuntamente como las "Partes".

Con la intervención, en su calidad de deudor garantizado:

- La Empresa Concesionaria **Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.** (en adelante el "Concesionario"), con Registro Único de Contribuyentes N° 20522473571, con domicilio en Jr. Ferrocarril N° 127, Paita, Piura, representada por el Señor Pedro Rodrigues Martins da Costa identificado con Pasaporte N° L418803 y el Señor Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola, con DNI N° 08234282, según poder inscrito en la Partida N° 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 31 de marzo de 2009, la propuesta presentada por el consorcio conformado por el FIADOR, TRANSLEI S.A. y COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. resultó adjudicatario de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita convocado por el Estado peruano, a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada --



Handwritten signature

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO

R.M. N° 748-2009-MTC/01

Reg. N°: 731
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROINVERSIÓN, por encargo de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante la "Concesión").

27 FEB 2011

- 1.2 Mediante escritura pública de fecha 24 de junio de 2009 y su aclaratoria de fecha 8 de julio de 2009, ambas otorgadas ante Notario Dr. Luis Dannon Brender, el FIADOR, TRANSLEI S.A. y COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. constituyeron la sociedad Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., es decir el Concesionario, a efectos de que éste celebre y suscriba el contrato correspondiente a la Concesión con el Estado peruano.
- 1.3 Con fecha 9 de setiembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión entre el Concedente y el Concesionario, para la entrega en concesión a este último del Terminal Portuario de Paita, ubicado en el Departamento de Piura (en adelante el "Contrato de Concesión").
- 1.4 Como parte de las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario (cuyos accionistas eran y son al momento de suscribir el presente Contrato de Fianza, el FIADOR, TRANSLEI S.A. y COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. asumió la obligación de ejecutar Inversiones Adicionales (según estas se definen en el Contrato de Concesión) hasta por un monto de US\$ 100'800,000.00 (Cien Millones Ochocientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dichas Inversiones Adicionales constituyen la Etapa 4 de la ejecución de obras a cargo del Concesionario.
- 1.5 Asimismo, como parte de las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario asumió la obligación de garantizar la ejecución efectiva de dichas Inversiones Adicionales (Etapa 4), con la emisión de una carta fianza bancaria por monto igual a las Inversiones Adicionales (la "Garantía por Inversiones Adicionales"), debiendo mantenerla vigente en el monto pendiente de ejecución de las referidas Inversiones Adicionales, hasta su total ejecución.
- 1.6 El 16 de octubre de 2010, el Concesionario, bajo la iniciativa de sus accionistas, solicitó la modificación del Contrato de Concesión, en virtud a los requerimientos formulados por The Bank of Nova Scotia, institución comprendida dentro de los alcances del numeral 1.18.1 del Contrato de Concesión para calificar como Acreedor Permitido, para el financiamiento de las obras de la Etapa I, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión. Entre otras, una de las modificaciones al Contrato de Concesión solicitadas por el Concesionario, era la sustitución de la referida Garantía por Inversiones Adicionales en forma de carta fianza bancaria, a partir del segundo año de concesión, por un fideicomiso de administración y garantía denominado "Fideicomiso de Inversiones Adicionales"
- 1.7 Como parte de las negociaciones sostenidas con miras a modificar el Contrato de Concesión y sustituir la Garantía por Inversiones Adicionales en forma de carta fianza bancaria, el Concedente requirió al Concesionario que se comprometiera a que sus accionistas originales, constituyeran fianzas en beneficio del Concedente, en garantía de la correcta y oportuna ejecución del total de las Inversiones Adicionales y/o para garantizar una indemnización equivalente al monto de las Inversiones Adicionales no ejecutadas por cualquier causa que pudiese considerarse imputable al Concesionario, incluyendo ante la eventualidad de la caducidad anticipada de la concesión por causa imputable al Concesionario.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 748-2009-107 C/01

Reg. N°
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

1.8 Mediante Oficio N° 037-10-SCD-OSITRAN, el Regulador comunica el Acuerdo N° 1319-369-CD-OSITRAN, a través del cual el Consejo Directivo de Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante OSITRAN o el Regulador) emitió opinión técnica con relación al proyecto de Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta, solicitado por el Concedente mediante Oficio N° 1828-2010-MTC/25.

1.9 Con fecha 10 de diciembre de 2010, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión, en el cual, entre otros aspectos, se acordó:

- (a) Acordaron la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional, de acuerdo a la Cláusula 1.18.105 de la Adenda.
- (b) La Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales estará vigente hasta el inicio del Tercer Trimestre del Segundo Año de la Concesión para que se perfeccionen los instrumentos financieros y legales comprendidos en la presente adenda.
- (c) Que el Concesionario debería acreditar la constitución de un Fideicomiso de Inversiones Adicionales con la finalidad de garantizar la ejecución de las Inversiones Adicionales, de conformidad con las Cláusula 1.18.103, 9.3 de la Adenda y otras aplicables del Contrato de Concesión.
- (d) Que el Concesionario se obliga a transferir ciertos importes al Fideicomiso de Inversiones Adicionales a más tardar el último Día de cada Año de la Concesión, a partir del último Día del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión, según la siguiente Tabla Acumulativa:

Año de la Concesión	Año 1 (**)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	2,023,800	3,071,825	5,180,632	7,339,195	9,548,398

Año de la Concesión	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	12,882,697	16,295,003	19,786,695	23,359,183	27,013,894

Año de la Concesión	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	31,891,253	38,033,394	45,483,445	55,465,662	66,873,179

Año de la Concesión	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	79,752,713	94,152,067	108,882,830	123,368,565

(*) Ajustados a la Tasa de Actualización de Inversiones Adicionales, según la Cláusula 1.18.104

(**) Depósito a ser efectuado por el Concesionario a más tardar el último Día del segundo trimestre del segundo Año de la Concesión.



[Handwritten signature]

JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 7482/09/MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

21 FEB 2011

- (e) Que en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de transferir al Fideicomiso de Inversiones Adicionales íntegramente y en la oportunidad debida cada uno de los montos señalados en la cláusula 9.6 del Contrato de Concesión, se seguirá el procedimiento señalado en la cláusula 9.7 y 15.1.3 del Contrato de Concesión.
- (f) Que a partir del Segundo Trimestre del Segundo Año de concesión el Concesionario se obliga a presentar una carta fianza bancaria por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de: (i) la Inversión Adicional ofertada; o (ii) de la Inversión Adicional respecto de la cual no se hubiere ejecutado Obras IA; lo que resulte menor (la "Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales"), conforme lo señalado en la cláusula 1.18.104 del Contrato de Concesión.
- (g) Que el Concesionario se obliga lograr a que, durante el Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión, sus accionistas originales (es decir las empresas TERTIR – Terminais de Portugal S.A., Translei S.A., y Cosmos Agencia Marítima S.A.C.) otorguen y mantengan vigente una garantía en forma de fianza a favor del Concedente, garantizando la ejecución íntegra de las Inversiones Adicionales o en su defecto un pago o indemnización al Concedente, por una suma equivalente al monto total de las Inversiones Adicionales no ejecutadas o no depositada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales y por el plazo total de la Concesión o hasta que se ejecuten íntegramente las Inversiones Adicionales, lo que ocurriera primero.
- (h) Que el Concesionario ejecutará las Obras de las Inversiones Adicionales en la oportunidad e importes que señala el numeral 4. la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión.

1.10. El **FIADOR** tiene la intención de garantizar la obligación asumida por el **Concesionario** frente al **Concedente**, consistente en la ejecución de las Obras IA por el monto total de las Inversiones Adicionales pendientes de ejecución, conforme a los términos del Contrato de Concesión, de su Addenda N°1 y de cualquier otra futura modificación contractual.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DE LA FIANZA

2.1 Por el presente Contrato de Fianza el **FIADOR** se compromete a:

- a) Garantizar el cumplimiento de la obligación de ejecutar las Obras IA a favor del Concedente, por parte del importe de la Inversión Adicional actualizada por la Tasa de Actualización de Inversión Adicional, comprometida por el Concesionario conforme a los términos del Contrato de Concesión y de su Addenda N°1;
- b) En caso de caducidad del Contrato de Concesión por incumplimiento del Concesionario, pagar al Concedente por concepto de indemnización un importe equivalente a la Inversión Adicional comprometida y no ejecutada y/o no depositada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales, debidamente actualizada por la Tasa de Actualización de Inversión Adicional.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEDATARIO TITULAR

R.M. Nº 49-2009-MTC/O1

Reg. Nº:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

2.2 Esta fianza se otorga hasta por la suma de US\$ 75'600,000.00 (Setenta y Cinco Millones Seiscientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), importe que se actualizará anualmente aplicando la Tasa de Actualización de Inversión Adicional.

2.3 La Fianza otorgada en merito de este Contrato es de carácter irrevocable y con renuncia expresa de los beneficios de excusión y división, con obligación de atender la exigencia del pago en forma inmediata, a su simple requerimiento y en forma incondicionada e ilimitada respecto al importe de los US\$ 75'600,000.00 (Setenta y Cinco Millones Seiscientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), deberá incluirse adicionalmente intereses, costos, costas y gastos que se demande en una eventual ejecución, sin que el Concedente tenga que observar formalidad alguna, haciendo el FIADOR renuncia expresa a todo derecho de oposición a que se refiere el artículo 1885 del Código Civil. El Concedente podrá requerir el pago al Fiador, mediante carta notarial dirigida al domicilio contenido en el presente documento, la cual surtirá plenos efectos aún cuando no fuese recibida personalmente por el Fiador. El Fiador renuncia a toda excepción u oposición a la ejecución de su fianza, aceptando y autorizando la ejecución de su fianza que presta.

2.4 La obligación garantizada se reducirá hasta por el monto de cada transferencia efectuada al Fideicomiso de Inversiones Adicionales y el monto de la Obra IA ejecutada a satisfacción del Concedente, conforme estos términos son definidos en el Contrato de Concesión y en su Adenda N° 1, debiendo el Concedente en un plazo no menor de 8 días emitir la declaración que certifique la reducción de la obligación garantizada a través de una comunicación a la Concesionaria.

El FIADOR a través del Concesionario, tendrá el derecho de solicitar al Concedente la expedición de una declaración en donde conste la reducción de la obligación garantizada, cada vez que el Concesionario ejecute Obras IA o transfiera recursos al Fideicomiso de Inversiones Adicionales, según corresponda. El Concedente tendrá un plazo no mayor a quince (15) Días para expedir la declaración en donde conste el importe reducido de la obligación garantizada actualizada por la Tasa de Actualización de Inversión Adicional.

En consecuencia, el Concedente sólo podrá ejecutar la presente Fianza hasta por su monto total, actualizado por la Tasa de Actualización de Inversión Adicional, menos: (i) el monto de Inversión Adicional que conste depositado en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales; y (ii) el monto correspondiente a las Obras IA efectivamente ejecutadas; lo cual deberá verificarse al momento de ejecución de la presente fianza.

TERCERA: REQUERIMIENTO:

3.1. Cualquier requerimiento de la presente fianza, para ser válido, deberá ser notificado el FIADOR por conducto de carta notarial dentro del plazo de vigencia de la fianza o a lo sumo dentro del plazo previsto en el artículo 1898° del Código Civil.

El requerimiento deberá ser entregado al FIADOR, en el domicilio que se detalla en el encabezado del presente documento, en tanto la variación del mismo no sea comunicada al Concedente, en la forma que más adelante se señala.



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 746-2008-MTC/01

Reg. Nº:
EE COPIA FIEL DEL ORIGINAL

737

- 3.3. La obligación de pago, de conformidad con el artículo 1872° del Código Civil, será por el importe que el Concedente indique en la comunicación referida en el numeral 3.2 que antecede, para lo cual se utilizará el importe resultante de la última actualización efectuada, conforme a lo indicado en el tercer párrafo de la cláusula 2.4 precedente.
- 3.4. El pago será efectuado en la moneda de la obligación garantizada, mediante transferencia bancaria, dentro de los quince (15) Días posteriores a la presentación del requerimiento; mediante acreditación del importe reclamado, según indicará la misma liquidación referida en el numeral 3.3; a la cuenta que para tal efecto el Concedente indique en la comunicación referida en el numeral 3.2 que antecede.
- 3.5. Los pagos que realice el FIADOR ante la ejecución de la presente fianza, estarán libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo, y por tanto, se efectuarán sin deducción, restricción o retención alguna, que resulten o pudieran resultar aplicables.

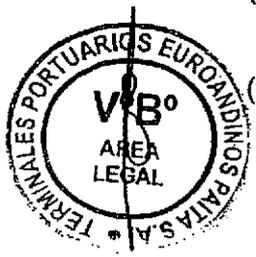
12 FEB 2011

CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIADOR

4.1. El FIADOR declara y garantiza al Concedente lo siguiente:

- (a) Es una sociedad anónima de duración indeterminada, debidamente organizada, constituida e inscrita y válidamente existente según las leyes de la República de Portugal y que cuenta con todos los poderes y autorizaciones requeridas para conducir su negocio, para tener y poseer sus propiedades y para cumplir con los términos y condiciones del presente Contrato.
- (b) Sus órganos internos competentes han aprobado la suscripción de este Contrato, que conste en Acta de Acuerdo de Directorio o similar.
- (c) Ha satisfecho todos los requerimientos estatutarios, gubernamentales y contractuales necesarios para la suscripción de este Contrato, conforme a sus estatutos sociales y a los pactos y normas legales que le son aplicables.
- (d) La celebración, ejecución y cumplimiento de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo está dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados por los órganos societarios correspondientes y no infringen: (i) sus estatutos sociales; (ii) ninguna ley aplicable; (iii) ninguna orden, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, arbitral o administrativa que les sea aplicable; o, (iv) ningún contrato, prenda, garantía mobiliaria, opción, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que les resulte aplicable.
- (e) El Contrato constituye un acto válido y exigible, por lo que las obligaciones a su cargo bajo el mismo son y serán ejecutables en su contra de conformidad con las cláusulas contenidas en este Contrato.
- (f) Sus representantes que suscriben este Contrato cuentan con todos los poderes y facultades necesarios para que las obligaciones contraídas tengan plena validez y exigencia.

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



Handwritten signature at the bottom of the page.

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 748-2009-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 FEB 2011

- (g) Renuncia por propio interés y derecho a interponer acciones tendientes a conseguir la nulidad o anulabilidad, o a restringir o limitar los derechos del Concedente.
- (h) Esta fianza es absolutamente ejecutable según los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- (i) No requieren autorización o procedimiento formal adicional para honrar esta Fianza dentro de los términos y condiciones de este Contrato.
- (j) Adicionalmente, el FIADOR y el CONCESIONARIO se comprometen a que el CONCESIONARIO se obliga a presentar al CONCEDENTE anualmente los estados financieros auditados del accionista otorgante de la presente Fianza, comprometiéndose a mantener durante su plazo de vigencia, un patrimonio neto total que no podrá ser menor a dos veces el monto señalado en presente Contrato de Fianza, dicha presentación, deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada año de la concesión y tendrá como objeto garantizar el patrimonio actualizado. Dicho patrimonio será el que resulte de consolidar los patrimonios del FIADOR y su matriz.

En caso que el Concesionario incumpliera con dicha presentación en el plazo establecido, estará obligado a pagar una penalidad a favor del Concedente de 10 UIT y si en un plazo de 60 días adicionales al establecido mantuviera su incumplimiento de presentación de los Estados Financieros Auditados, el CONCEDENTE podrá, previa opinión del Regulador, declarar la caducidad de la concesión.

- 4.2 El **FIADOR** se obliga a notificar inmediatamente al **Concedente** por escrito sobre cualquier acto, o negocio que afecte la presente Fianza.

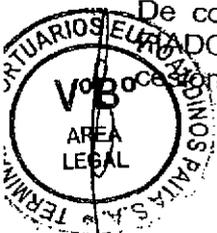
QUINTA: CESIÓN

- 5.1. El Concedente podrá ceder libremente, individual o conjuntamente, a una o más personas y en cualquier momento, todos o parte de sus derechos derivados de este Contrato así como su posición contractual en el presente Contrato.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1435 del Código Civil peruano, el FIADOR presta anticipadamente su consentimiento para la eventual cesión de derechos o cesión de posición contractual del Concedente, siempre que se efectúe de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta cláusula.

- 5.2. El FIADOR y el Concesionario podrán ceder sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato solamente con consentimiento expreso previo y por escrito del Concedente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1435 del Código Civil Peruano, el FIADOR presta anticipadamente su consentimiento para la eventual cesión de derechos o cesión de posición contractual del Concedente.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEDATARIO TITULAR
H.M. N.º 2009-MTC/01

731

SEXTA: DE LA VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE LA FIANZA

Reg. N.º:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEB 23 11

Las partes declaran que el plazo de la presente fianza será indeterminado y se mantendrá vigente hasta que las obligaciones garantizadas sean totalmente cumplidas. Para ese efecto el fiador renuncia al requerimiento de plazo a que se refiere el Artículo 1899 del Código Civil.

SÉPTIMA: DE LA DIVISIBILIDAD

- 7.1 De conformidad con el artículo 224° del Código Civil, si cualquier estipulación, acuerdo, condición o disposición del presente documento, o la aplicación del mismo en cualquiera de sus partes o en cualquier circunstancia deviniere en nulo, inválido o ineficaz, las restantes disposiciones del presente documento no se verán afectadas por tal nulidad, invalidez, o ineficacia.
- 7.2 Sin perjuicio de lo anterior, en caso que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquel que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.

OCTAVA: TRIBUTOS

Cualquier tributo, tasa o contribución que grave o pueda gravar este Contrato o las demás obligaciones asumidas en virtud de este documento, serán de cargo exclusivo del FIADOR.

NOVENA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

- 9.1 El Contrato se rige por las normas y regulaciones aplicables de la República del Perú.
- 9.2. Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con el presente documento, incluyendo su nulidad, invalidez y/o ineficacia será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará conformado por 3 (tres) miembros, siendo el laudo que emitan definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes declaran que el Laudo emitido es sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada, por lo que las Partes renuncian a los recursos impugnativos del Laudo Arbitral.

En ese sentido, en caso de ser necesaria la ejecución del Laudo emitido por el Tribunal Arbitral, respecto a la empresa TERTIR – Terminais de Portugal S.A., las Partes declaran que será de aplicación La Convención sobre Reconocimiento y



Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDEATARIO TITULAR
R.M. Nº 748-2009-MTC/01

Reg. Nº: 173/2011
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, aprobada en Nueva York el 10 de junio de 1958, de la que forman parte los Estados de la República del Perú y la República de Portugal a los que pertenecen las Partes.

DECIMA: COMUNICACIONES

- 10.1 Para efectos del presente Contrato, queda establecido que toda referencia a las comunicaciones que deban hacerse las Partes, quedará efectivamente realizada y será vinculante cuando tales comunicaciones indistintamente sean dirigidas de acuerdo a la dirección domiciliaria indicada en el numeral 10.4 siguiente.
- 10.2 La variación del domicilio a que se refiere el numeral precedente únicamente podrá realizarse dentro del radio urbano de la ciudad de Lima y deberá ser notificada al Concedente y/o al FIADOR mediante carta notarial, la cual surtirá efecto al quinto día hábil siguiente de recibida la misma.
- 10.3 Toda referencia a comunicaciones se entiende efectuada por vía notarial.
- 10.4 Las comunicaciones a que se refiere este Contrato se cursarán los siguientes domicilios indicados en la introducción de este Contrato.

Las Partes declaran aceptar que todas las comunicaciones dirigidas a alguno de éstos en virtud de este Contrato serán remitidas a las direcciones antes señaladas, según corresponda.

DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DISPOSICIONES VARIAS

- 11.1 El presente documento constituye la expresión final de esta fianza y representa una declaración completa y exclusiva de sus términos. Ninguna enmienda, modificación, consentimiento o renuncia tendrá validez a menos que los mismos se realicen por escrito y esté firmado por el **FIADOR** y autorizados por el **Concedente**.
- 11.2 Las Partes declaran que los títulos que encabezan las cláusulas de este Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 11.3 Las referencias en este Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral, incluyen todos los párrafos dentro de éste.
- 11.4 Salvo que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, el plural incluye al singular y viceversa; y el masculino al femenino y viceversa.
- 11.5 Salvo que se especifique lo contrario, las referencias que aquí se hace a cláusulas, numerales, literales y anexos son a cláusulas, numerales, literales y anexos de este Contrato.
- 11.6 En caso que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO
R.M. Nº 748-2009-MTC/01

Reg. Nº:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

731

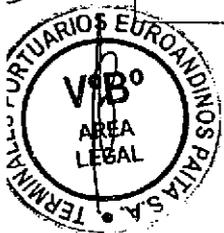
1 FEB 2011

- 11.7 El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el presente Contrato, en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen.
- 11.8 Cualquier renuncia de las Partes a derechos conferidos por el presente Contrato deberá ser expresa y por escrito.
- 11.9 Este Contrato debidamente suscrito por las Partes, constituye título y prueba suficiente del acuerdo total de las mismas con relación a la función del mismo, salvo que de manera expresa se estipule lo contrario en este documento.
- 11.10 Los términos de este Contrato deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse éstos separadamente.
- 11.11 Cualquier modificación o ampliación de los términos del presente Contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las Partes.
- 11.12 Todo lo no regulado en este Contrato se regirá supletoriamente por las normas vigentes aplicables, siempre que no se contradiga lo pactado.

Inserte usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley y sírvase pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos de Lima.

Suscrito en señal de conformidad en tres ejemplares de igual tenor literal, en Lima a los

[Tertir Terminais de Portugal S.A.]		[Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.]
[Ministerio de Transportes y Comunicaciones]		



*firmado 10/12/10
segun operon: 386-1# / 170/25
el 22/02/11*

[Handwritten signature]